

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, lito-  
 grafía y librería de Martínez, ca-  
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 68.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una proposicion presentada en este Ministerio por D. Antonio de Gandarillas, D. Agustin Gonzalez Gordon, D. Nemesio Polanco y D. Francisco Lopez Doriga, vecinos y del comercio de Santander, obligándose á construir y entregar completamente establecidas las diez y ocho leguas de telégrafo eléctrico que comprende el ramal desde la citada ciudad á la villa de Bilbeo en la línea del Norte, por el precio de catorce mil reales la legua de completa construccion, conforme á lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último se ha dignado resolver que en cumplimiento de las bases 5.ª y 6.ª á que se refiere la citada Real orden, disponga V. S. en la forma acostumbrada y por medio del Boletin oficial de la provincia, la publicacion por término de veinte dias de la subasta que habrá de celebrarse en esa capital el 20 del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, con entera sujecion á las bases y pliego de condiciones aprobadas y bajo el tipo de la proposicion presentada. Al mismo tiempo, teniendo S. M. presente que podría convenir al mejor servicio sustituir los aparatos de Wheatstone, con que han de dotarse las estaciones, por otros mas en relacion con los adelantos hechos en la telegrafía eléctrica, se ha dignado disponer se advierta á los que deseen tomar parte en las licitaciones, que habrán de obligarse bien á presentar los aparatos de Wheatstone ó los que se les designen oportunamente, sin otra alteracion en el precio que la compensa-

cion en su caso, de las diferencias de coste de más ó de menos entre los hoy propuestos y los que pudieran adoptarse en lo sucesivo, cuya circunstancia deberán espresar en las proposiciones que presentaren.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 24 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

*Bases que se citan.*

5.ª El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

6.ª El de Vitoria á Logroño, con dos hilos comprende 14 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

*Condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de Abril de este año.*

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla; pero cuando en algunas de las provincias en que se verifiquen las construccion se carezca de esta clase de madera, y no sea posible adquirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles que, á la cualidad de ser derechos, reúnan las de la longitud y demas dimensiones que para los primeros se exige en la condicion siguiente.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán de ocho metros y 36 centímetros de altura, y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y 40 centímetros de la coz, no siendo admisibles los que en la seccion circular del



extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros.

Los de menor dimension tendrán seis metros y 70 centímetros de altura y 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro de la coz, no debiendo bajar de nueve centímetros de diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.º El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie, y despues de hacerles en las cabezas dos cortes á chafán, pintarlos en toda su extension con tres manos de pintura al óleo. La plantacion deberá ser en los puntos que señale la Administracion, recibidos la de unos y apisonados la de otros, segun las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros las de los de ocho metros y 56 centímetros, siendo además obligacion del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torna-puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de los primitivos, que son los que figuran la completa construccion, se apreciarán los que se aumenten como de construccion parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milimitros de diámetro en su seccion, ó sea de número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber, de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frio sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frio alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro; y volverse á enderezar sin que se rompa, teniendo además la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilogramos, y medir el largo del alambre de cada rollo 40 metros lo menos.

5.º El alambre para las alturas de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del número 16 del calibrador inglés.

6.º Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro y de modo que puedan darse al martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones: unos y otros aisladores, así como los pequeños de porcelana que se fijan en lo interior de las estaciones, tendrán las

formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

7.º La colocacion de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, y deberán hacerse del propio modo que aparecen los hechos en la línea de Irun. Para la tension de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0<sup>m</sup> 30.

8.º Los tendidos de los alambres que la Administracion ordene se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutará sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos están usándose en la línea eléctrica de Irun; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

9.º Para proveer á cada estacion de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relacion adjunta número 1.º, así como para la habilitacion de la estacion misma, en la forma que indica la relacion que se acompaña con el número 2.º, se calculan 7000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciacion para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contratista, ántes de empezar los trabajos, dará parte á la Administracion de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea colocará el contratista en cada estacion dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Wheatstone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con las esferas de relevo, un cambiador de pilas y un conmutador de corrientes; un iman de herradura, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cajas de gutta-percha; un galvánometro, una campanilla de alarma y 40 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro; de ellos 15 metros con dos capa de gutta-percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se aumentasen en toda su estension ó en parte de ella dos ó cuatro hilos sobre los dos primeros, que son los que constituyen su completa construccion, será obligacion del contratista colocar en cada estacion de la línea una máquina ó aparato mas del referido Wheatstone por cada dos alambres de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y baterías correspondientes á cada máquina en la proporcion de lo ya prefijado para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de línea ya citado.

11. Será tambien obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de mano con poleas dobles y veta; un alicate fuerte; un martillo fuerte de orejas; un destornillador; una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera; un pison



cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar y una escalera de mano.

12. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 14,000 rs. por legua de construcción completa comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluso los de habilitación de estaciones, máquinas y demás que expresan las condiciones que anteceden, y el de 7000 rs. por legua de construcción parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros, que son los que determina la legua de construcción completa; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21000 rs. á que ascendería la legua tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 20000 rs.

13. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecución de estas construcciones, además de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general están concedidas á los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo antes la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las maderas á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto, solo se exigirá por derecho de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistentes en los alambres, máquinas ó aparatos de Wheatstone, instrumentos auxiliares de las mismas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

14. Para tomar parte en la licitación acreditará el que intente hacerlo haber verificado el depósito en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las provincias correspondientes, de una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en papel del Estado al precio que se cotee en la Bolsa, igual al importe de 5 por 100 del valor total á que ascienda la línea á que haga postura bajo el tipo expresado en la condición 12. Aprobada la subasta, se devolverá la cantidad depositada á aquellos á cuyo favor no haya quedado, y la del empresario se conservará en depósito como fianza al cumplimiento del contrato.

15. A cada legua de línea de construcción completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1500 kilogramos de alambre conductor, cuatro kilogramos de alambre para ataduras, 224 aisladores, y donde se pase por pobla-

ciones, los pesantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrata á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extensión de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construcción de los ramales no empezará á contarse hasta que haya trascurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayan de enlazarse aquellos.

17. La Administración, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra, incluso los de la estación misma, según se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernación, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al ménos de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidas.....leguas de telégrafo eléctrico en la línea ó líneas de.....por el precio de.....la legua de construcción completa, y por el de.....la de construcción parcial, así como por el de.....las leguas de la línea.....en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposición presento la fianza de.....en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de Depósitos, ó (en.....respecto á las provincias.)»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condición 12, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposición acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

22. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiadas, luego que se reciba el resultado de la doble subasta, se señalará día para una nueva licitación en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al tenor de lo prescrito en la condición 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas desde una á otra estación, inclusa la habilitación completa de estas; y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de 1856.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación dejase de cumplir en todo ó



en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen los que se pagarán de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 1.º

##### *Efectos de utensilio.*

Para cada máquina que esté en línea, una mesa de nogal ó pino barnizada de las dimensiones iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papelería.

Seis sillas y dos banquetas forradas.

Un brasero con su badila y caja de madera.

Dos escribanías completas de latón.

Cuatro candeleros de id.

Dos plumeros.

Dos despaviladeras.

Un barreño barnizado.

Una botella para ácido.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 2.º

*Explicaciones respecto de las estaciones y obras de habilitacion que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:*

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designacion de la Administracion, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, segun convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulacion de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicacion á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La Administracion, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demas que necesiten para el servicio y conveniente habilitacion de las estaciones no escedan del tipo que marca la condicion 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitacion, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### *Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.*

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuacion las propuestas en terna de individuos que han de componer la Junta pericial para el presente año, con arreglo al artículo 15 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que puedan dedicarse al desempeño de su encargo, rectificando el amillaramiento de la riqueza tributaria, en la parte que deba ser rectificado, y puedan tambien practicar las evaluaciones necesarias para que el reparto de la contribucion territorial del año inmediato se haga con regularidad y exactitud, y dependiendo la equidad del mismo, del acierto con que procedan en sus trabajos, cumple á esta Administracion principal dirigir su voz para hacerles comprender el deber en que se encuentran de cubrir este tan importante servicio, uno de los mas delicados de la Administracion pública, por su trascendencia, con cuyo motivo no puedo menos de recomendar á los Sres. Alcaldes lo verifiquen proponiendo las personas de mas inteligencia y conocida rectitud.

Justo es que los Ayuntamientos comprendiendo sus deberes se apresuren á cumplir brevemente con la remision á esta oficina del servicio que se les reclama, con cuyo objeto concedo el plazo de quince dias á los que aun no han presentado sus propuestas de péritos repartidores, pasado el cual pediré al Sr. Gobernador la imposicion de una multa de doscientos reales, la que tendrá efecto sin contemplacion de ninguna especie. Santander 23 de Julio de 1855.—José María de Leon.

*Nota de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administracion las propuestas en terna de los individuos que han de componer las Juntas periciales para el presente año.*

Ampuero, Arnúero, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Campó de Yuso, Campó de Suso, Castañeda, Castro-Urdiales, Cieza, Colindres, Corbera, Corrales de Buelna, Escalante, Espinama, Herrerías, Laredo, Los Carabeos, Marina de Cudeyo, Meruelo, Ongayo, Peñarrubia, Pesaguero, Selaya, Soba, Valdáliga, Villaescusa, Villafufre, Voto.

## ANUNCIOS.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Juan y D. Severiano de Carranceja Pastor y D. Roman de Ruiloba Carranceja han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de S. Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.